



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00122-00
DEMANDANTE :	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
APODERADO DEMANDANTE:	Dra. NOHEMY VILLARUEL RANGEL
DEMANDADOS:	LUIS ANGEL MALDONADO URIELES y URINA MARIA URIELES OJEDA
FECHA:	03 DE JUNIO DE 2022.

Revisado el expediente de la referencia, la solicitud realizada por la parte demandante y demandada, Procede el despacho a resolver sobre el escrito de transacción presentado por el apoderado de la parte demandante y aceptado por el demandado dentro de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

La transacción es una de las formas anormales de terminación de los procesos.

El Art. 2469 del Código Civil. Estatuye:

"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio eventual".

En la transacción las partes resuelven por sí mismas sus diferencias; constituye uno de los 3 medios a que es dado acudir para poner termino a las pretensiones encontradas en 2 o más personas.

En el caso sub. Examine, no cabe duda que exista una diferencia litigiosa entre las partes, pero no puede perderse de vista que tanto el demandante como el demandado presentaron el escrito de transacción solicitando como parte del mismo, que este despacho decrete la terminación del proceso por acuerdo transaccional, ordenando la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada y el levantamiento de las medidas cautelares. A lo que se accederá.

Frente al cuestionamiento realizado por la parte demandada, en cuanto al



motivo por el cual el despacho dio por terminado el proceso solo frente a uno de los demandados, la razón se encuentra en solicitud presentada por la parte demandante el día 16 de noviembre de 2021, en la cual solcito la terminación del proceso solo frente al señor LUIS ANGEL MALDONADO URIELES y en consecuencia se procedió. Por lo que, en este caso, persistía aún vigente un interés litigioso en cabeza del demandante en contra de la demandada URIANA MARIA URIELES OJEDA, la cual, en razón al acuerdo transaccional presentado con posterioridad, se procederá a decretar la terminación en el presente auto.

En razón a lo antes esbozado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR ACUERDO TRANSACCIONAL presentado por las partes de manera conjunta y en consecuencia **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia, en lo referente al demandado URIANA MARIA URIELES OJEDA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas por este despacho dentro del proceso de la referencia y que fueron comunicadas mediante oficio N°172 de 17 de agosto de 2021, en lo referente a la demandada URIANA MARIA URIELES OJEDA. Ofíciase.

TERCERO: REALICENCE Y PAGUENSE los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, en favor de la parte demandada URIANA MARIA URIELES OJEDA, conforme al acuerdo transaccional aportado.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, **ARCHIVESE** la presente actuación, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.